231

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinte de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 048.
RADICADO N° 05360 31 03 001 2019 00222 00

En atención al escrito presentado por la parte demandante y coadyuvado por la parte demandada, procede el despacho a dilucidar la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

ANTECEDENTES

En escrito presentado en 18 de diciembre de 2020, las partes dentro del presente asunto solicitan de mutuo acuerdo que se declare la terminación del proceso de la referencia en los términos del artículo 314 del C. G. del P.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C. General del Proceso, señala que "*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría

producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepta el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...

... El desistimiento debe ser incondicional salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y sus causahabientes".

En efecto, descendiendo al sub examine, es evidente que están dados los presupuestos legales para acceder a la solicitud elevada por la parte demandante Velas y Velones Cristal S.A.S, pues a la fecha no se ha emitido sentencia que ponga fin al proceso, además de que versa sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, habrá de declararse terminado el presente proceso verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa. Sin lugar a condena en costas, toda vez que las partes de común acuerdo pactaron que no se hiciere la misma.

Por lo anterior, el suscrito Juez Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: Aceptar el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte demandante en acumulación, de conformidad con el artículo 316 del C.G.P.

Segundo: Declarar terminado el presente proceso verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa instaurado por Velas y Velones Cristal S.A.S., en contra de Zona Franca Internacional del Valle de Aburrá S.A.S. Usuario Operador de Zona Franca- ZOFIVA S.A.S. U.O.Z.F.-, por desistimiento de las pretensiones.

Tercero: Abstenerse de impartir condena en costas, de conformidad con lo consagrado en el artículo 313 del C.G.P.

Cuarto: Sin lugar al levantamiento de medidas cautelar, pues no fueron decretadas.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

4.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 3 fijado en la página web de la Rama Judicial el 25/01/2023 a las 8:00.a.m

SECRETARIA